

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Junio de 1906.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES**Subsecretaria.**

Se halla vacante en el Instituto de Cádiz una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les correspondu.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Junio de 1906.—El Subsecretario, Roselló.

Se halla vacante en el Instituto de Huelva la Cátedra de Historia natural y Filosofía é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Junio de 1906.—El Subsecretario, Roselló.

(Gaceta del 2 de Julio de 1906.)

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid la Cátedra de Teneduría de Libros y Contabilidad de Empresas, que con cargo á los presupuestos provincial y municipal, está dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo y 1.º de Diciembre de 1903 y 31 de Julio de 1904. Los Catedráticos numerarios y los Profesores Auxiliares que aspiren á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Catedráticos que desempeñen ó hayan desempeñado en

propiedad otra de igual asignatura y los Profesores Auxiliares comprendidos en el Real decreto que se cita de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, observando respecto á los Profesores Auxiliares lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1904.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Junio de 1906.—El Subsecretario, Roselló.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Junio de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública primera subasta de acopios durante 1906 y 1907, de la carretera de Tordesillas á Zamora y Medina de Rioseco á la Estación de Toro, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de 15.050 pesetas 10 céntimos.

La Subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Junio de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de acopios durante 1906 y 1907 de la carretera de Tordesillas á Zamora y Medina de Rioseco á la estación de Toro, provincia de Zamora, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Circular.

Observándose con frecuencia deficiencias ú omisiones de justificación legal, en los expedientes que se elevan al efecto de la concesión de hospitalidad de observación ó reclusión definitiva de dementes pobres de esta provincia, y á fin de que aquéllos se acomoden en un todo al espíritu y solemnidades de la ley orgánica de Beneficencia de 20 de Junio de 1849 y Reglamento general para su ejecución de 14 de Mayo de 1852, Real Decreto de 19 de Mayo de 1885 y Reales órdenes de 20 de Junio de dicho año, 9 de Febrero de 1899 y 26 de Noviembre de 1903, esta Comisión provincial, en sesión de 3 del corriente mes, acordó publicar las siguientes instrucciones sobre requisitos ó justificación que deben comprender los referidos expedientes de demencia y pobreza, sin cuyo cumplimiento no se accederá á reclusión alguna por cuenta de este presupuesto provincial:

1.º El expediente según el art. 3.º párrafo 1.º del R. D. de 19 de Mayo de 1885, se instruirá á instancia del pariente más inmediato del presunto demente, cuyo extremo se justificará para acreditar la legitimidad del alienado, con certificación de la partida de matrimonio si es el padre el recurrente, é igualmente, si por su fallecimiento ó separación lo fuera la madre, uniéndose en este caso certificación de la partida de defunción de aquel, ó justificación de la representación que á la madre corresponde. Si el recurrente fuere otra persona, justificará en forma su representación legal

2.º Se instruirá el expediente de oficio por los Alcaldes, si se trata de un demente que carezca de representación legal ó de familia, ó se halle separado de esta, (R. O. de 20 de Junio de 1885;) siendo

natural que preceda las consiguientes quejas de vecinos, sobre el peligro que ocasiona la libertad del demente.

3.º En toda clase de expedientes, se acompañarán certificación de inscripción de nacimiento en el Registro civil, ó fe de bautismo, justificando la personalidad del alienado (párrafo 6.º del artículo y R. O. citado;)

4.º Idem, idem, idem, certificación justificativa de la necesidad ó conveniencia de la reclusión, autorizada por dos Médicos y visada por el Subdelegado de la facultad en el distrito (párrafo 1.º de dicho artículo:)

5.º Idem, idem, idem, informe de dicho Subdelegado razonado, acerca de la verdadera urgencia y necesidad de la reclusión, sin cuyo requisito no se dará ingreso en Manicomio al alienado (R. O. 26 Noviembre de 1903;)

6.º Idem, idem, idem, informe del Alcalde con referencia á dichos certificados, haciendo constar el peligro de la libertad del enfermo para la seguridad individual y para la moral pública, según datos oficialmente adquiridos y opinión de los vecinos, y sobre la necesidad inmediata de la reclusión en un Manicomio provincial, ya que el municipio carece de establecimiento benéfico conveniente al efecto, (R. O. 26 Noviembre 1903;)

7.º Idem, idem, idem, certificado con referencia al padrón de vecindad vigente, justificando el domicilio legal del presunto demente y de su familia (R. O. 9 de Febrero de 1899.)

8.º Idem, idem, idem, justificación de pobreza por información testifical, respecto á si el enfermo ó su familia tienen bienes, valores ú otros medios de vida, cuya información pasará al Ayuntamiento para que en su vista y la de toda clase de repartos y documentos que obren en la Corporación y previo dictamen del Síndico, se acuerde lo que haya lugar respecto á la declaración de pobreza del interesado y parientes inmediatos obligados á su sostenimiento; acuerdo que se hará constar por certificación oficial (R. O. de 20 de Junio de 1885.)

9.º Solicitud ú oficios según sea un particular ó un Ayuntamiento, exponiendo el caso y su comprobación facultativa, que justifique la necesidad de que el presunto alienado sea recluido en un manicomio á los fines de tratamiento y régimen que requiere su estado, á cuyo efecto se acompañará también los documentos correspondientes á que se refiere esta circular, constituyendo así el expediente y suplicando por último, la urgencia de admisión del alienado en referido Establecimiento.

Adicional. Según el art. 4.º del R. D. de 19 de Mayo de 1885, la observación de dementes solo podrá ser consentida una vez, y si en cualquier tiempo la persona que haya estado sujeta á ello presentase de nuevo síntomas de demencia, será indispensable para volverla á someter á observación, instruir el oportuno expediente ante el Juzgado de primera instancia del partido judicial.

Zamora 6 de Julio de 1906.—El Vicepresidente A., Alberto Belmonte.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Ayuntamientos.

VILLALPANDO

Terminada por la Junta pericial de este término municipal la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base para el repartimiento de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar de la fecha de inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia,

á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villalpando 2 de Julio de 1906.—El Alcalde, Teodoro Núñez. R—1081

ALMARAZ

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base á los repartimientos del año 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y poner las reclamaciones que tengan por convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Almaraz 10 de Junio de 1906.—El Alcalde, Luis Vzián. R—1050

CAÑIZO

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana para el año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que sea examinado y presentar las reclamaciones contra el mismo en el término fijado; pues transcurrido que sea éste no se admitirán.

Cañizo 30 de Junio de 1906.—El Alcalde, Daniel Toranzo. R—1085

VILLANUEVA DE LAS PERAS

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el año de 1907, queda expuesto al público por espacio de ocho días, desde el que aparezca este anuncio en el periódico oficial, para que puedan examinarlo y poner las reclamaciones que crean conducentes, pasados los cuales no se admitirán por extemporáneas.

Villanueva de las Peras 30 de Junio de 1906.—El Alcalde, Pablo Fernández. R—1084

FERMOSELLE

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la formación del repartimiento de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fermoselle 3 de Julio de 1906.—El Alcalde, Agustín Gallego. R—1091

MAYALDE

Terminado el Registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, durante dicho plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que á su derecho les convenga; pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Mayalde 4 de Julio de 1906.—El Alcalde, Vicente Zarza. R—1102

ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Junio de 1906.

Población de hecho según censo 16.291 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	«
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	3
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	2	2
Meningitis simple	1	1	1	1	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	4	3	7
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	2	1	3
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	1	»	»	»	3	3
Bronquitis aguda	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Pneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	»	»	»	1	»	2	»	»	»	»	»	3	»	3
Afecciones del estómago (menos cáncer)	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	4
Diarrea y enteritis	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Diarrea en menores de dos años	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	1	1	2
Otras enfermedades	1	»	»	»	1	»	1	1	1	»	1	»	»	»	5	1	6
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales por sexos.	9	8	3	1	4	2	5	2	4	4	5	4	»	»	30	21	51
Totales por edades.	17		4		6		7		8		9		»				

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
18	19	5	8	50	1	»	»	»	1	

Zamora 4 de Julio de 1906.

EL ALCALDE A.,
Joaquín Muñoz.

EL SECRETARIO,
Mariano Prieto.

FUENTESPREADAS

Terminada por la Junta pericial de este distrito la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para 1907, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Fuentespreadas 27 de Junio de 1906.—El Alcalde, Victoriano Andrés. R—1087

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

EBNAVENTE

Don Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Aquilino Domínguez, domiciliado en Otero de Bodas, hijo de Manuel, y cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, si bien se dice ausentado para la Isla de Cuba, en el mes de Septiembre último; para que en el término de diez días, desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Zamora, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prestar declaración de inquirir, en causa que se le sigue por hurto de unas gallinas; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionado procesado, cuyas señas personales y paradero se ignoran y caso de ser habido le pongan á mi disposición.

Dada en Benavente á dos de Julio de mil novecientos seis.—Mariano García.—Por su mandato, Deogracias Crespo. R—1106

ZAMORA

Don Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se ha presentado demanda de tercería de dominio, que se tramita en juicio declarativo de menor cuantía, promovida por el Procurador D. Agripino González Queipo, en nombre de D. Francisco, Hernández Gómez, vecino de Villamor de los Escuderos, contra el ejecutante D. Manuel Pérez Fernández, vecino que fué de Moraleja del Vino, después con residencia en Salamanca, ignorándose en la actualidad su domicilio, y el ejecutado Benito de las Heras Prieto, vecindado en San Miguel de la Ribera, sobre reclamación de una casa sita en este último pueblo, embargada á dicho ejecutado, en cuya demanda se ha acordado en providencia de este día, que se haga la notificación y emplazamiento al demandado D. Manuel Pérez Fernández, por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, é insertándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, señalándole el término de nueve días para que comparezca en el juicio.

Y para la notificación y emplazamiento del referido D. Manuel Pérez Fernández, á los efectos que previene el artículo seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se libra el presente en Zamora á cinco de Julio de mil novecientos seis.—Ramiro Valcarce.—Vicente de Medina. R—1088

FUENTESAUICO

Don José Luis Gargollo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente anuncio hago saber: Que para hacer pago de las costas de la defensa de la causa por lesiones, contra Manuel Poyo Amigo, vecino de Fuentesauico, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia pública de este Juzgado, el día treinta del actual, á las doce, los bienes siguientes, en término de Fuente el Carnero:

1.^a Una casa en la calle Larga, de descientos cincuenta metros cuadrados: linda al Naciente calle Larga, Mediodía calle Ronda, Poniente casa de herederos de Cipriado Mulas y Norte otra de Andrea Pérez; tasada en trescientas pesetas.

2.^a Un quión de tierra al monte de las matas, en la Rinconada de la Gallarda, de cuatro fanegas: linda al Naciente sendero servidumbre, Mediodía, tierra de Antonio Martín, Poniente camino de la Laguna y Norte tierra de herederos de Ramón Rodríguez; tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.^a Tres fanegas de tierra á los Tejos: linda al Naciente tierra de Felix Amigo, Mediodía otra de herederos de Juan García, Poniente camino de Mayalde y Norte dicho camino; tasada en treinta pesetas.

4.^a Fanega y media de tierra á Jaras Menudas, linda al Naciente sendero del pago, Mediodía tierra de Aureliano Bailón, Poniente viña de Antonio Martín y Norte camino del Cubo; tasada en treinta y cinco pesetas.

5.^a Tres fanegas de tierra á los Llanos: linda al Naciente otra de Antonio Martín, Mediodía camino de Cuelgamures á Mayalde y Poniente y Norte camino de Santa Clara al Cubo; tasada en setenta y cinco pesetas.

6.^a Cuatro fanegas de tierra, á la Cantera: linda al Naciente otra de herederos de Víctor Esteban, Mediodía tierra de Nicolás Alonso, Poniente otra de Andrés Luelmo y Norte viña de Bartolomé Prada; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta deberán tener presente las siguientes advertencias:

1.^a Que los licitadores han de consignar sobre la mesa del Juzgado previamente el diez por ciento del valor de los bienes.

2.^a Que la subasta, por ser tercera, tiene lugar sin sujeción á tipo.

3.^a Que dicha venta se verifica sin previa presentación de los títulos de pertenencia y por tanto bajo las prescripciones del artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fuentesauico cuatro de Julio de mil novecientos seis.—José Luis Gargollo.—Hermenegildo García. R—1096

Don José Luis Gargollo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente anuncio hago saber: Que para hacer pago de los honorarios y derechos de la defensa en la causa que se sigue por hurto contra Ventura González Gómez, se vende en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia pública de este Juzgado el día 30 del corriente, á las once, la finca siguiente:

Una casa en el casco de San Miguel de la Ribera y su calle de las Animas, sin número, de planta baja, compuesta de cuatro habitaciones y corral, que toda mide cuarenta metros cuadrados: linda á la derecha entrando con otra de Mariano Cosmes, izquierda otra de Fulgencio Rodríguez Hernández y por detrás, que es el Mediodía, otra de Isidoro Hernández Martín, y frente, que es el Norte, con referida calle; tasada en trescientas pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta, deberán tener presente las siguientes advertencias:

1.^a Que los licitadores han de consignar sobre la mesa del Juzgado previamente á la subasta el diez por ciento del valor de la finca

2.^a Que la subasta, por ser segunda, se verifica con rebaja del veinticinco por ciento del valor de dicha casa y no serán admitidas aquellas posturas que no cubrieren las dos terceras partes de indicado valor, rebajado en el veinticinco por ciento.

3.^a Que la subasta se verifica sin suplir previamente los títulos de pertenencia de referida finca y por consiguiente bajo las prescripciones del artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que llegue á conocimiento del público expido la presente en Fuentesauico á cuatro de Julio de mil novecientos seis.—José Luis Gargollo.—Hermenegildo García. R—1095

AZPEITIA

Don Esteban Elzaurdi, Juez municipal de esta villa y en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que el presente se cita á Nicanor Santos y Bas, natural de Fermoselle (Zamora), que residió en San Sebastián, en la calle de Oquendo, número cinco, y que fué herido en jurisdicción de Cerain el día dos de Febrero último, al salir del caserío Olea en dirección á la casa Urrutico-echea, y hoy en ignorado paradero, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que se sigue por lesiones y hurto, para designar dos testigos que acrediten la preexistencia del metálico que en dicho día le fué sustraído, así como para que exprese quién ó quiénes fueron los autores de las lesiones y sustracción del metálico.

Al propio tiempo, se cita al autor ó autores de las sesiones y sustracción de dinero al Nicanor Santos y Bas en el día y sitio indicados, y á las personas que puedan dar razón de aquéllos y de los hechos ocurridos, para que en el mismo término de quince días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración, bajo apercibimiento al Nicanor y demás que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Azpeitia á seis de Julio de mil novecientos seis.—Esteban Elzaurdi.—D. S. O., Vicente Pereda. R—1108

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

COMPANÍA ANÓNIMA

“Mercados de Abastos,”

El Consejo de Administración de esta Compañía ha señalado el día 15 de los corrientes, á las once de su mañana, para que tenga lugar el sorteo para la amortización de 80 acciones de la sección Mereados.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á los efectos procedentes.

Zamora 1.º de Julio de 1906.—P. A. del C. de A., el Secretario, M. Núñez.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Piorno y Sever.

El día 24 del pasado desapareció de Villaveza del Agua, un caballo negro, de cuatro años de edad, alzada siete cuartas y de siete á ocho dedos, con el pámulo izquierdo un poco abultado y en la quijada inferior un sobrehueso. Sírvanse dar razón á la propiedad de Aniceto Rodríguez, en Villafrechos de Campos.